

Ad 42/25

80-AD

LA: 42

DO: 50

#3: 4

1229

Recd en 23 de Abril
de 1797.

S.^{ra}

Alemania.

El Sr. D. Juan de Dios López

Mandado al Sr.
Cep.^{ta} y Ger.^{nte} ins.^{ta}
y Admin.^{tr} ins.^{ta}
res.^{ta} ins.^{ta}
en la Plata que
se solicite.



La adjunta Instruccion es la misma que me ha pre-
sentado el Regidor de esta Ciudad D.^o Juan de Dios López
del Cavillo, con el designio de que yo la eleve à mano de
V.^{ta}, à efecto de que con su vista y de los Docum.^{tos}
y Titulos de propiedad, valor à tasacion, y rendim.^{to}
anual, de las fincas que posee, y protenga poner en
manifiesto con la correspond.^{te} Preemacion q.^{ta} mano
de su Apoderado en esta Ciudad, se digné V.^{ta} man-
dar que de sus fondos se le den à censo ocho mil p.
sobre dichas fincas.

Aunque no tengo orden de V.^{ta} en
el particular, y que reno excederme en los limites
de mi Comision; con todo, el deseo de complacer à este
Cavallero, y de contribuir à su alivio y varificacion,
me ha inclinado à condescender con sus instancias
y pasar à V.^{ta}, como lo hago, Sta Instruccion orig.
p.^a q.^{ta} con reconocimiento de los Docum.^{tos} que
remite, teniendo los V.^{ta} por barrantes y seguros,
y no obstando otros Informes, ò consideraciones,
remeto lo que juzgue mas conven.^{te} y confor-

me à su justificacion.

Desde luego, las fincas no son de las que
contemplo aperteca V. T. p. A imposicion de vnos
principales, à saber Chacras de San Nexas en la
poderas de la Ciudad, para la inspecc. del Precepto
pero sobre no ver estas de tan fácil commuccion
las que presenta D. Juan de Dios Lopez de las Casas
aunque de distinta calidad, parece tienen la re-
comendacion de la immutacion, y el valor con-
pondiente; pues como expresa en la Intencion
la Viña sita en el Valle de Vitor, div. 12 le-
de esta Ciudad, vale por tasacion (en la parte
que se le asigno) la cantidad de 23272 p. 2 r.
con solo el gravamen de 1500 p. de pral à fa-
vor de la Cofradia de la P^{ma} Concepcion, y de
250 p. que de los 30 impuestos sobre toda la
Hacienda por su cr. D. Antonia Sedoy à fa-
vor de la Obra pia para Pobres, le cupieron en
la parte que se asigno al suplic. en las tri-
buciones; de modo que todo el Pral con que esta
gravada asiende à 1750 p., y si à estos se agre-
gan los 1500 p. que asimismo grava el tribu-
tuario de Misas, y Parronato de Segor, haran
un total de 3250 p. de Censo principal, que
rebatidos de los 23272 p. 2 r. el valor
vendrà à quedar este en 20022 p. 2 r. sin

comar con las mejoras que dice hacer hecho
de mas de 4000 p.^{os}

La otra finca, que presenta, y ofrece hi-
porcar, es una Casa sita en esta Ciudad, como a
tres Puadras distante de la Plaza maior, tarada
el año de 1785, como asegura, en cantidad de 6205 p.
5 x. sin gravamen ni como especial, con el agre-
gado que expresa en las mejoras de mas de 2000 p.
que unidos estos 8205 p. 5 x. a los 20.022 p.
2 x. el Valor libre de la Viña, hacen un total
de 28.223 p. 7 x. para el seguro de los 8000 p.
que solicita a Censo.

Como con estos 8000 p. prima redimía las
1500 de la Cofradia, y 250 de la Obra pia de Pobres,
Después de tirada esta
cuenta, he advertido q.
el Como de la Cofradia de
crisis es de 2500 p. y
no 1500, y p. comiso
el total sobre q. debe
descammar el Capital, q.
solicita, será de 28.973 p.
7 x.

i inventir 6000 en la refaccion de la Casa, parece
que deben tenerse estos 7750 p. por aumento de
los 28223 p. 7 x. de la viñeta pñal, y por con-
siguiente ascenderá esta entonces a 35.973 p. 7 x.
o a 39.973 p. 7 x. con las mejoras de la Viña.

Por todas estas consideraciones, siempre
q. los Doum^{tos}, que ofrece presentar, concuerden
con los arrentos de la Intendencia q. me ha conuido
en este Informe, y V. S. no halle reparo en la ca-
lidad de la Hacienda, conemplo al suplicante
acreedor y mercedor de la gracia, que solicita,
por su nacimiento distinguido, Empleo, honrada,

y condeuta Recogida y contratada al fomento
de su dilatada familia, y de la Hacienda: en
este modo à mas de refaccionar su Casa, podria
proporcionar habitaciones comodas y decentes
para su Persona, y sus hijos, y reportaria las
utilidades y suahopo que podrian producirle,
si logra ver verificado su Plan de contruix
Quartos adrextos à la Calle, que no dexaràn
de tener estimacion.

Sobre todo V.S. resolverà lo mas conven^{te}
quedando yo como debo con el maior respeto, y
rendimiento à sus superiores determinaciones.

Dios enc à V.S. m. s. a. S
Arequipa y Noviembre 6 de 1799

Muy H^{os} Res

M. m. p. ce. V.S.

Joanmas rend. Sexo. y Capp.

Muy H^{os} Res
App Coscra entos Orinos

Juan de la Cruz Carrasquin
Comis.

El dño se concluyó la refacción de las Casas de mi morada, las
 timadas con el Terremoto del año pasado de 1841, me ha obli-
 gado á entablar por un Apoderado en la Capital de Lima,
 la solicitud de un Censo, en la Tesorería del Santo Oficio, que
 haga el fondo suficiente (por hallarme al presente sin el
 necesario) para subvenir á los gastos de la obra; la que después
 de darme una commodas, y decorosa habitación á mi familia,
 deo un Canon anual que pueda cubrir el que se pueda
 pagar por la nueva imposición, que se solicita, del produc-
 to de los Alquileres que mis Quartos accesorios tienen que
 rendir.

Considerando pues, que el Santo Tribunal no daña
 los fondos de imposición, sin el previo examen de la cali-
 dad de la Persona que lo pide, valor, y seguridad de las
 Fincas hipotecarias; me dirijo á Vmd. (como adelantando
 este paso) á efecto de que como Ministro Real, y que p.^a ha
 Ministerio de Hacienda debe tener conocimiento de todos los
 vecinos que hacen la feligresía, ya con los fondos de
 su subyugencia, como también de moribus et vita, para
 que tenga la bondad á mi suplica de dirigirla al Santo
 Tribunal el correspondiente Informe, en Justicia, que
 Vmd.

Realice, y llene mis denos, fundandolo en los Documentos
que autorizan mi propiedad, valor de ellos, desde que me
puse en posesion, y el que ahora tienen, la conducta que en
mis procedimientos ha observado, el destino a que se diri-
ge el dinero que se solicita, y la calidad de las Fincas q.
hacen la hipoteca.

Segun el Reconocim.^{to} de los Peritos, para la
conclusion de la indicada obra son necesarios como seis mil
p.^{as} que son los que poco mas, o menos se han de invertir
en la Refaccion; pero como precisam.^{te} se han de redimir
dos Imposiciones que cargan una de doscientos, y cin-
quenta p.^{as} de p.^{al}, y la otra de mil, y quinientos, que ambas
hacen el de mil seiscientos, y cinquenta a favor de dos dis-
tintas Obras P.^{as}; a que se debe agregar los p.^{as} para gastos
del P.^{al} D.^{no} de Alvarado, y demas que sean necesarios
en necesidad el pedira otros mil p.^{as} para q.^e estas Fincas
no Reconozcan otro Senor de Censo que el Santo Oficio.

En este supuesto sabe V.^{md}. por cuinia prac-
tica, que pones en propiedad por bienes raizes, hereda-
dos de mis difuntos Padres, una Casa en una Ciudad dis-
tante dos quadras, y media de la Plaza mayor, que
el año pasado de 1785, por la Juicicia Tasacion que
de ella se hizo, para la division, y particion que entre
los dos Coadyutores debiamos hacer, se le dio el valor
de seis mil doscientos un p.^{as}, como tales, por haber
atacado de suprir el dano de la commocion de Peña.
indicada, el que consta, y parece del Documento de
particiones a f.³⁰ que el margen pongo a la vista
para q.^e impresionado se me devuelva. Una V.^{ma}

De

4
cita de esta banco es el inmediato Valle de Vitor, que
aunque su valor asciende à quatroenta y cinco mil, novecien-
tos treinta y siete p.^s seis reales, como aparece en otro Do-
cumento à f. 7^{ta}, separada esta en tres porciones, que ha-
cen otras dos Haciendas, con sus correspond.^{tes} Bodega, y
Casas, y Oficinas, se me pensionó en una con el valor de
veinte y tres mil quinientos sesenta y dos p.^s dos reales, co-
mo se ve en otro Instrumento à f. 28^{ta}. De forma que en
aquel entonces se me asignaron aquellas dos Fincas en Can-
tidad de veinte y nueve mil, quinientos ochenta y ocho p.^s
uno, y medio reales, como consta à f. 30^{ta}. Bien que de este
Fondo se deduce la pensión que carga de dos mil trescientos
los cincuenta p.^s en esta forma: dos mil quinientos p.^s
de prel. por un Anniversario Patronato de Ego, à
favor de los individuos de la misma familia, institui-
do por los Padres comunes, como para ayuda de costa
del Sacerdote que en los tiempos de Vendimia, y poda
deberá celebrar las Misas en el Oratorio de la misma
Hacienda de que soy el poseedor; y los doscientos, y
cincuenta p.^s parte del fondo de tres mil p.^s que im-
puso mi madre D.^a Antonia Godoy, à favor de una
Obra pía de Padres, de la que son Patronos los SS. Pro-
vistos de una Diócesi, por Céd.^{ra} que pasó ante D. Pedro
Torre de Salazar, su fha. en Toledo de 1783; quedando
situados los otros dos mil trescientos, y cincuenta p.^s en
la otra Vna división del otro Cobendedor, que hacen
el total de los tres mil, que así consta, y parece

Ver

en su respectivo Instrumento ^{no} e Hipoteca, y lo compruebo,
el que manifiesto à f. 28^{va}.

Siendo como es en realidad el valor de las
dos enmpleadas Fincas, en el año pasado de 1788, en
el que se hicieron las Particiones, y adjudicaciones entre
los dos Colocadores, el de veinte y nueve mil quinientos
ochenta y ocho p. un Real y medio, de los que se deducen
por cargas los dos mil seiscientos, y cincuenta p., quedar
liquidos, y libres, veinte y seis mil, ochocientos treinta y
ocho p. un Real y medio, por el valor que en aquel enton
ces tenían, como así se ve también en el Instrumento de
dhas. f. 28^{va}.

Ya se ha demostrado el numero, calidad, y
existencia de los Predios que pongo, con la debida legiti
midad, no menos que sus valores, desde ahora nueve años
que tomé la posesion de ellos. Puesta ahora saber su estado,
y valor para poder comprarlos, si podrían sustraer el fondo
con que se pretende gravarlos.

Empezando por el Urbano; entonces valian
seis mil, doscientos cinco, y medio Reales: hoy tiene por me
jora una buena Portada, dos pueras mas construidas en
su interior, diez pueras accesorias à la Calle, por acabarse,
y mucho material prestado para su conclusion, q. ha
sufido el gasto de mas de dos mil p.: y si entonces valia seis
mil, y tantos p., hoy debia valer ocho mil, y tantos. El
Predio rural, se abalucó entonces, como se ha dicho en
veinte y tres mil doscientos treinta y dos p. dos Reales:
hoy se halla mejorado con tres Cuarteles de Viña nue
va^{re} plantados, y ya fructificando, una Haba mas

de Medega y otras Ofiunas menudas, y utiles de q. especie
en que se han impendidos mas de quatro mil p. valor p. que
al presente valdrá este Predio mas de veinte y siete mil
p. Manifestandose esta verdad con las anuales pro-
piedades, pues alcanzan á mil, y quinientas Botijas de
buen Vino, consideramos ya se ve, con las que no adueñan
el Dño. Decímal, como se ve por las Fazmias en la cer-
tificación (que tambien manifestamos) de la Real Contada-
ria de Diezmos. Y aunque en los años exasen base al-
go el numero en las enuempadas Botijas de Vino, el
aumento de los precios á que entonces se venden, re-
compensa la baja de ellas.

Bien es verdad, que en el año pasado de
1796, la grabé, por ciertas consideraciones de política, con
una pensión de mil, y quinientos p. de anual. á favor
de la Cofradia de la Inmaculada Concepcion, exegida
en esta Santa Iglesia Cathedral por el. que paró ante
D. Pedro Toré de Salazar, su Jha. Don. de Julio de 1796,
las mejoras que en ello se tengo hechas, y manifestando
al vecindario, exceden en mucho este corto gravamen,
que prontamente tiene que sufrir.

Como la calidad precisa, y menuda, para
grabar las dos Fincas con ocho mil p. de anual. á favor
del Santo Oficio, es tambien de precisa necesidad, el im-
bertar los tres mil p. en la Refaccion del Predio Ur-
bano, y para que esta imbercion aumente su valor,
y por ello pueda llegar á lo menos al de catorce mil
2222

p. Refundiendo tambien los mil trecientos, y cinquenta
la p., que como se ha dicho, suplen de pension. Debien-
do se considerar ^{el No} q. con q. se pretende gravar ambas Finca,
son otro tanto fonde mas, que aumenta sus valores,
y para que mejor pueda sufrir la nueva Imposi-
cion p. Censo Refaccionario, de anterior prebenda, y
privilegio, y que las dos Fincas conceptuadas en el
valor intrinseco de quarenta y tres mil, veinte y dos
p., imbutiendose los seis mil en la Redimicion, y
Redimidas las dos pensiones de mil trecientos, y cin-
quenta p., puedan sufrir, con exeso el gravamen
de los ocho mil p. a un solo Censualista, no mas q.
con la pension de dos mil quinientos p. del Censualista
saxio, y Patronato de Regos, que estamos en
Pension.

Por lo que hace a las dos Redempciones de
Censos, se deberian Realizar ^{re} praeiuram. en el termino q.
prescribiere el Santo Oficio, haciendolas constar con
sus Respectivas Chancelaciones que acrediten no de-
bean nada de atrasados, y oclados sus principales fon-
dos, lo que protejido ejecutar, presentandolas a
Vmd. como a jnal. Ministro local, para que por
su mano se dirijan a la Superioridad.

No quedandome que demostrar, mas
que el abono de mi persona, por que las de mis Finca,
ya se han visto por Instrumentos autenticos q. he
puesto a la inspeccion de Vmd. como esa materia
Vmd.

nunca puede conceptuarse, sea a mi Madre, espeso⁶ en
su bondad. me haga la Justicia que mis acciones merezcan.
Arequipa Octubre 31, de 1799.

Juan de Dios López
del Castillo

Prei. en 29 de
Novre de 1799.

M. D. 8.

7

P. S.

Abaxca

Quiz-

Al Recop. g^{al} interino de este santo oficio,
Remite este y el Administrador del Patronato de Matheo
Coped^{te} en poder^{te} Pastor de Velasco en consideracion al decreto
del pres. Secret. de V. de 23 del corr. estampado al oficio
y escibase a ore^{te} dixifio por el Comisario de la Ciudad de Aze-
cep. de Azeq- a qui por, a que acompaña una Instruccion, que le
p. g. Informe p^{te}verentó D. Juan de Dios Lopez del Castillo
Pretendiente a Caridad de pesos en rubros gan,
sobre la solici- y nueva Imposicion s^{te} su fincar de los cauda-
tud de D. Juan de, que hay en Arca de este S. Oficio= Decimos,
de Dios Lopez que aun que dho Pretendiente protestó ocurrir
del Castillo. p^{te} su apoderado con los documentos, y titulos de
propriedad p^{te} la conveccion del Interer, con que
intenta gravar los fundos, que have hy potecar,
no ha parecido hasta hoy= por lo que=

El V. S. pedimos, y sup^{te} se sirva mandar, que el pres.
Secretario de Secuertas recorra, y cuetodie es-
tos papeles en el oficio de su cargo, ha que apa-
rezca el apoderado, haciendo su solici^{te}ud en forma
legal; que unidos estos con los que de nuevo p^{te}ven-
tate, podrá correr el traxado, si setuviere por
conveniente en Justicia V. S.

Juan. Gaxido Miguel de Aranda